



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE (JLCA).

En la Ciudad y Puerto de San Francisco de Campeche, municipio de Campeche, Estado de Campeche, siendo las 09:00 horas del día 27 de Junio del año 2017, reunidos en las oficinas que ocupa la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche sita en Avenida José López Portillo No. 143, de la Colonia Tepeyac de esta Ciudad Capital, los CC. Licenciada Elodia Onorina Vázquez Chuc, Presidente del Comité, Licenciado Jorge Alberto Jesús Gutiérrez, Vocal A, Lic. Javier Ignacio Cherrez Sierra, Vocal B, con el objeto de llevar a cabo Sesión del Comité de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, desahogándose la misma bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Pase de lista y verificación de quórum legal.

2.- Declaratoria de quórum legal.

3.- Análisis de incompetencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje emitida por la secretaria General de la Junta, respecto de la solicitud de información con número de folio 0100305817 de fecha 23 de junio de 2017, interpuesta por Juan Mata.

4.- Acuerdos del Comité de Transparencia y Cierre del Acta.

I.- Con relación al desahogo del numeral 1 del Orden del día, la licenciada Elodia Onorina Vázquez Chuc, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia de la JLCA y, en atención al Citatorio emitido por la Lic. Rosely Alejandra Cocom Couoh, Titular de esta Junta Local de fecha 26 de junio de 2017, realiza el pase de lista de los integrantes del Comité de Transparencia de la JLCA, encontrándose reunidos en las oficinas que ocupa la Secretaria General los CC. Licenciado Jorge Alberto Jesús Gutiérrez, Vocal A, Lic. Javier Ignacio Cherrez Sierra, Vocal B.

II.- Una vez hecho el pase de lista y estando reunidos los tres integrantes del Comité de Transparencia de la JLCA, la licenciada Elodia Onorina Vázquez Chuc, en atención al numeral 2 del Orden del día, procede a hacer la Declaratoria de Quorum al encontrarse reunidos la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia de la JLCA, siendo legal la presente Sesión y los acuerdos que se tomen en el seno de la misma.

III.- Una vez atendido el numeral 2 del Orden del día, se procede al desahogo del numeral 3 del Orden del día, en el que se analiza la información relativa a la solicitud de información





interpuesta por Juan Mata, registrada el **23 de junio del año 2017** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vinculada con el Sistema INFOMEX, con el número de folio 0100305817, teniendo a la vista la siguiente documentación:

1.- Oficio número UT-007/2017 de fecha 23 de junio de 2017, mediante el cual la Unidad de Transparencia turna a la Secretaría General de la JLCA el folio número 0100305817 de la solicitud de información interpuesta por Juan Mata, relativa a:

"Solicito saber cuánto tiempo después puedo promover una demanda por despido injustificado y si ya paso 12 años de que se me despidió injustificadamente que puedo hacer para que se me liquide del trabajo"

2.- Con fecha 26 de junio de 2017 mediante Oficio número 481/2017 la Secretaría General de la JLCA emite respuesta a la Unidad de Transparencia, misma que se transcribe literalmente y que es del siguiente tenor:

Me permito informarle que con fundamento en el artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha solicitud no es COMPETENCIA de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.

No omito manifestar de conformidad con el artículo 140 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que la letra dice: En el caso de que la petición presentada no corresponda a una solicitud de acceso a la información sino a otro tipo de promoción cuyo trámite y consulta, en su caso, se encuentren regulados por una normativa específica, la Unidad de Transparencia deberá orientar al solicitante con respecto a la vía, instancia y procedimiento a realizar para consultar la información de su interés, sin que esto implique negativa a recepcionar la solicitud, dándole el trámite previsto en esta ley.

*En presente asunto se trata de una asesoría, misma que **no** se encuentra entre las facultades de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje, ya que nuestra función primordial es la de administración de la Justicia en el trabajo, sin embargo se le orienta al peticionario que puede remitir su petición a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en específico a la Procuraduría Estatal para la Defensa del Trabajo, o si a bien lo tiene acudir a sus oficinas ubicadas en Avenida José López Portillo No. 149 "A" entre calles Lexmar y San Diego, Colonia Tepeyac de esta Ciudad de Campeche. Lo anterior de conformidad con lo que dispone el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en su artículo 20 fracciones I y II que la letra dice: **"Artículo 20.-** La Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:*

"I. Proporcionar asesoría jurídica gratuita y oportuna en materia laboral a los trabajadores, de manera individual o en organizaciones sindicales, respecto a conflictos relacionados con la aplicación de las normas de trabajo;

II. Representar a los trabajadores ante las autoridades competentes en los conflictos que se susciten entre ellos y sus patrones, con motivo de la relación laboral;





III.- Prevenir y denunciar ante la autoridad competente, la violación de las normas laborales, haciendo valer las instancias y recursos, y realizando los trámites que sean necesarios para garantizar los derechos de los trabajadores;

Lo anterior para los fines legales correspondientes."

Una vez expuesta la solicitud de información y la respuesta emitida por la Secretaria General de la JLCA, en uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 fracción II somete a consideración la confirmación, modificación o revocación de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa de la JLCA a las que les fue turnada dicha solicitud, quedando de la siguiente manera:

El Lic. Jorge Alberto Jesús Gutiérrez, integrante del Comité de Transparencia con voz y voto, en consideración a lo anteriormente expuesto emite su voto confirmando la respuesta emitida por la Secretaria General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.

El Lic. Javier Ignacio Cherrez Sierra, integrante del Comité de Transparencia con voz y voto, en consideración a lo anteriormente expuesto emite su voto confirmando la respuesta emitida por la Secretaria General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.

La Lic. Elodia Onorina Vázquez Chuc, presidente del Comité de Transparencia con voz y voto, en consideración a lo anteriormente expuesto emite su voto confirmando la respuesta emitida por la Secretaria General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche

IV.- Una vez desahogado el numeral 4 del Orden del día, y emitida la votación por los integrantes del Comité de Transparencia, se procede al dictado de los Acuerdos tomados en el seno de ella los cuales son del siguiente tenor:

Que una vez analizada la solicitud de información interpuesta por el C Juan Mata relativa a:

"Solicito saber cuánto tiempo después puedo promover una demanda por despido injustificado y si ya paso 12 años de que se me despidió injustificadamente que puedo hacer para que se me liquide del trabajo"

Y en análisis a la determinación y respuesta emitida por la Lic. Elffie Selene Dzib del Toro, en su carácter de Secretaria General de la JLCA a la solicitud anteriormente señalada y, que se transcribe textualmente:





Me permito informarle que con fundamento en el artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha solicitud no es COMPETENCIA de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.

No omito manifestar de conformidad con el artículo 140 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que la letra dice: En el caso de que la petición presentada no corresponda a una solicitud de acceso a la información sino a otro tipo de promoción cuyo trámite y consulta, en su caso, se encuentren regulados por una normativa específica, la Unidad de Transparencia deberá orientar al solicitante con respecto a la vía, instancia y procedimiento a realizar para consultar la información de su interés, sin que esto implique negativa a recepcionar la solicitud, dándole el trámite previsto en esta ley.

En presente asunto se trata de una asesoría, misma que no se encuentra entre las facultades de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje, ya que nuestra función primordial es la de administración de la Justicia en el trabajo, sin embargo se le orienta al peticionario que puede remitir su petición a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en específico a la Procuraduría Estatal para la Defensa del Trabajo, o si a bien lo tiene acudir a sus oficinas ubicadas en Avenida José López Portillo No. 149 "A" entre calles Lexmar y San Diego, Colonia Tepeyac de esta Ciudad de Campeche. Lo anterior de conformidad con lo que dispone el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en su artículo 20 fracciones I y II que la letra dice:
"Artículo 20.- La Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:

"I. Proporcionar asesoría jurídica gratuita y oportuna en materia laboral a los trabajadores, de manera individual o en organizaciones sindicales, respecto a conflictos relacionados con la aplicación de las normas de trabajo;

II. Representar a los trabajadores ante las autoridades competentes en los conflictos que se susciten entre ellos y sus patrones, con motivo de la relación laboral;

III.- Prevenir y denunciar ante la autoridad competente, la violación de las normas laborales, haciendo valer las instancias y recursos, y realizando los trámites que sean necesarios para garantizar los derechos de los trabajadores;

Lo anterior para los fines legales correspondientes."

Habida cuenta que, esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje no cuenta con atribuciones en los términos requeridos por el peticionario tal y como se señala en el diverso remitido por la Unidad Administrativa anteriormente señalada, acorde con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, no siendo por tanto la información solicitada por Juan Mata competencia de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia de la JLCA resuelve por votación unánime de sus integrantes lo siguiente:

ACUERDOS



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADDO DE CAMPECHE
Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 altos
Colonia Centro C.P. 24000
San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 816 3443

CRECER EN GRANDE
CAMPECHE 2015-2021





Primero.- Con fundamento en las atribuciones contenidas en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche con que cuenta este Comité de Transparencia y, con fundamento en el artículo 140 del citado ordenamiento, se confirma la determinación y respuesta emitida por la Lic. Elffie Selene Dzib de' Toro, en su carácter de Secretaria General de la JLCA, mediante oficio número 481/2017 emitida con fecha 26 de junio de 2017, en la que declara la Incompetencia de esta Junta Local respecto a la solicitud interpuesta el 23 de junio de 2017 por Juan Mata, mediante folio número 0100305817 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. - Se devuelve el oficio número 481/2017, a la Unidad de Transparencia para que, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 140 de la Ley en cita, lo comunique a Juan Mata, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. - Se archive el asunto como concluido.

CIERRE DEL ACTA. - No habiendo otro asunto que tratar, se procede a la declarar el cierre de la presente Sesión, firmando al margen y al calce los que en ella intervienen. Licenciada Elodia Onorina Vázquez Chuc, Presidente del Comité, Licenciado Jorge Alberto Jesús Gutiérrez, Vocal A, Lic. Javier Ignacio Cherrez Sierra, Vocal B, todos del Comité de Transparencia, siendo las 10 horas del día de su inicio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Comité de Transparencia

Presidente

Lic. Elodia Onorina Vázquez Chuc

Vocal A

Lic. Jorge Alberto Jesús Gutiérrez

Vocal B

Lic. Javier Ignacio Cherrez Sierra

